

RESOLUCIÓN 030-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”*;
- Que,** la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó el Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo de 2009;
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”*;
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.”*;
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente”*; y, *“b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...”*;
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente*

el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador, aprobó el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014;

Que, la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014, respecto de las reformas al Código Orgánico de la Función Judicial en su numeral 13 dispone sustituir el inciso segundo del artículo 210 por el siguiente: *“La Presidenta o el Presidente podrá integrar la Sala a la que pertenece”;*

Que, la Disposición Final del Código Orgánico Integral Penal, establece: *“El Código Orgánico Integral Penal entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las disposiciones reformativas al Código Orgánico de la Función Judicial, que entrarán en vigencia a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial.”;*

Que, la reforma del inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial, desde el punto de vista organizacional de la Función Judicial, conlleva a la necesidad de reglar la delimitación entre las funciones de la Presidenta o Presidente de Corte Provincial y las de jueza o juez de sala, cuando tales calidades recaen en un mismo servidor judicial;

Que, al Consejo de la Judicatura, en su calidad de órgano único de gobierno y administración de la Función Judicial, la misma que comprende a los órganos jurisdiccionales, siendo a su vez el órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de éstos, le compete reglamentar la aplicabilidad de la disposición legal reformativa del Código Orgánico Integral Penal, con la cual se sustituye el inciso segundo del precitado artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, de conformidad al numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial y al carácter facultativo del reformado inciso segundo del artículo 210 del mismo cuerpo legal (como consecuencia de lo establecido en el numeral 13 de la Disposición Reformatoria Segunda del Código Orgánico Integral Penal), es potestad del Pleno del Consejo de la Judicatura conferir a las Presidentas o Presidentes de las Cortes

Provinciales las atribuciones de juezas o jueces de las salas a las que pertenecen;

Que, mediante Memorando CJ-DNJ-2014-383, de 17 de febrero de 2014, el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, pone en conocimiento de la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, el informe jurídico institucional cuya conclusión radica en la potestad del Consejo de la Judicatura para normar la facultad que tienen las Presidentas y Presidentes de las Cortes Provinciales para integrar dentro del ámbito jurisdiccional la Sala a la que pertenecen, respecto de la aplicabilidad de la Disposición Reformatoria Segunda numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), el mismo que sustituye al inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-1088, de 17 de febrero de 2014, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2014-383, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el pronunciamiento jurídico y proyecto de resolución sobre la aplicación de la Disposición Reformatoria Segunda, numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) con la que se sustituye el inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

LA APLICACIÓN DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN REFORMATORIA, NUMERAL 13 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL CON LA CUAL SE SUSTITUYE EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo Único.- El Pleno del Consejo de la Judicatura en atención al inciso segundo del artículo 210 del Código Orgánico de la Función Judicial, previo el análisis pertinente determinará los casos en los cuales la Presidenta o Presidente de una Corte Provincial ejercerá únicamente las funciones determinadas en el artículo 212 del Código Orgánico de la Función Judicial, en cuyo caso se cubrirá la respectiva vacante a través de las reglas contempladas en la Resolución 158-2013, o los casos en los cuales integrará la Sala a la que pertenece como jueza o juez.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

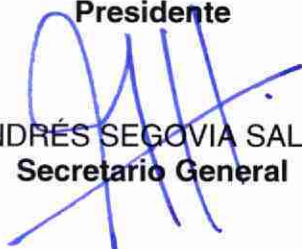
SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN

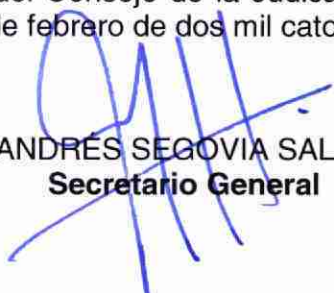
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO

Secretario General